

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 015-2020-OCI/0359-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA  
MEJÍA, ISLAY, AREQUIPA**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA,  
PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19”**

**HITO DE CONTROL N° 1: PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y  
CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 20 AL 21 MAYO DE 2020**

**AREQUIPA, 22 DE MAYO 2020**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 015-2020-OCI/0359-SCC**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA, PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID – 19”**

**HITO DE CONTROL N° 1: PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	5
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	5
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES.	6
IX. CONCLUSIÓN	6
X. RECOMENDACIONES	6
APÉNDICE N° 1	7

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 015-2020-OCI/0359-SCC**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA, PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID – 19”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**

**I. ORIGEN**

El servicio de Control Concurrente a las medidas de prevención y seguridad sanitaria, implementadas por la Municipalidad Distrital de Mejía para mitigar la propagación del COVID-19, a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, es un servicio de Control Simultáneo programado en el Plan Anual de Control del 2020 de la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG.

Esta modalidad del servicio de Control Simultáneo se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y la Ley n.° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del Control Simultáneo durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el estado situacional de las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para el reinicio de actividades de la Entidad, se desarrollan conforme a la normativa aplicable en el marco de la emergencia nacional sanitaria por el COVID-19.

**2.2 Objetivo específico**

Determinar si la elaboración, aprobación y registro del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, se desarrolló conforme a la normativa vigente.

**III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 1: Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo, y que ha sido ejecutado del 20 al 21 de mayo de 2020, en la Municipalidad Distrital de Mejía, en adelante la “Entidad”, ubicada en la avenida Tambo n.° 505, distrito de Mejía, provincia de Islay y región de Arequipa.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL**

Mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Asimismo, mediante Resolución Ministerial n.° 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención del Coronavirus en el Ámbito Laboral, vigente desde el 10 de marzo de 2020, establece cuales son las acciones complementarias de prevención y control que pueden adoptar los empleadores y los trabajadores.



De igual forma, mediante Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA<sup>1</sup>, se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", vigente desde el 30 de abril de 2020, cuyo objeto es el de establecer lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales a cumplir durante el período de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y posterior al mismo<sup>2</sup>.

Concordante con ello, la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 2° de agosto de 2011, vigente desde el 1 de noviembre de 2016, en su artículo 35° establece las responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, las actividades que forman parte del presente servicio de control se encuentran a cargo de la Gerencia Municipal y Oficina de Gestión y Recursos Humanos para el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.° 1: Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso y logro de los objetivos de la elaboración y aprobación de un plan de vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo, la cual se expone a continuación:

### 1. LA ENTIDAD CARECE DE LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA SU PARTICIPACIÓN EN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

#### a) Condición:

EL 20 de mayo de 2020, la comisión de control elaboró el acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19" con la participación de la jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos y gerente municipal de la Entidad; respecto al cual se observa que la Entidad que cuenta con 78 trabajadores distribuidos en el local municipal, que cuenta de tres niveles, carece de la conformación de un comité de seguridad y salud en el trabajo, toda vez que se encontraría en proceso su renovación y/o prórroga, conforme a la respuesta de la pregunta del ítem n.° 1 de la mencionada acta; así como de la verificación a la información alcanzada por los funcionarios de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 157-2017-MDM de 04 de diciembre del 2017.
- Informe n.° 100-2020-OF.RRHH-MDM de 15 de mayo de 2020 en uno (1) folio.
- Informe n.° 064-2020-ALE/MDM de 18 de mayo de 2020 en dos (2) folios.
- Informe n.° 107-2020-OF.RRHH-MDM de 19 de mayo del 2020 en dos (2) folios.
- Informe n.° 037-2020-GM/MDM de 19 de mayo de 2020 en tres (3) folios.



1 Modificado mediante Resolución Ministerial n.° 265-2020-MINSA, publicada el 8 de mayo de 2020 y mediante Resolución Ministerial n.° 283-2020-MINSA, publicada el 13 de mayo de 2020.

2 El Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de mayo de 2020, declara en su artículo 1° el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario.

En ese contexto, se ha advertido que la Entidad no cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, toda vez que aún se encuentra en proceso.

**b) Criterio:**

- **Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley n.° 29783, vigente desde 1 de noviembre de 2016.**

**Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.**

*“Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.”*

- **Reglamento de la Ley n.° 29783 “Ley de Seguridad y salud en el trabajo”, aprobado con Decreto Supremo N.° 005-2012-TR de 24 de abril de 2012, publicado en el diario oficial el 25 de abril de 2012.**

**Capítulo IV**

**Del comité o supervisor de seguridad y salud en el trabajo**

*“Artículo 38°.- El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación. Artículo.”*

*(...)*

*Artículo 40°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.”*

**c) Consecuencia:**

La falta de un Comité de seguridad y salud en el trabajo, limitaría su participación en las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores expuestos al COVID -19.

**2. LA ENTIDAD CARECE DE UN PLAN APROBADO PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA BRINDAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.**

**a) Condición:**

De la revisión efectuada al acta de verificación al cumplimiento de los “Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19” elaborada el 20 de mayo de 2020, por la comisión de control, con participación del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Gerente Municipal de la Entidad; se verifica que la Entidad carece de un “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo”; toda vez que, se encontraría en proceso para su elaboración, conforme se muestra en la respuesta de



la pregunta del ítem n.° 2 de la mencionada acta; así como de la revisión a la información alcanzada por los funcionarios de la Entidad a la comisión de control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Requerimiento N° 00000377 de 14 de mayo de 2020 solicitado por la oficina de Gestión de Recursos Humanos, recepcionado por la unidad de Logística y Control Patrimonial.
- Términos de referencia "Servicio Elaboración protocolos, para la reanudación de labores de personal de la Entidad, así como para el servicio de atención al público para la Municipalidad Distrital de Mejía.

Cabe señalar, que la Entidad conformó su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según Resolución de Alcaldía n.° 157-2017-MDM de 04 de diciembre del 2017, con vigencia por dos años hasta el 4 de diciembre de 2019, cuyas funciones se ampliarían hasta el término de la emergencia sanitaria por Covid-19<sup>3</sup>; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra pendiente la aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo", cuando el numeral 7.1.2 del documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19" establece que: "(...) *En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en el plazo máximo de 48 horas*".

Asimismo, considerando que la Entidad carece de un "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo" elaborado, por ello no se ha realizado su aprobación; así como su registro en el Sistema Integrado para Covid-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, cuando el numeral 7.1.5 del documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19" regula su registro.

**b) Criterio:**

- **Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley n.° 29783, vigente desde 1 de noviembre de 2016.**

**Título Preliminar**

**Principios**

**I. Principio de Prevención**

*"El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios de los trabajadores dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral".*

<sup>3</sup> Conforme el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1499 que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 de 10 de mayo de 2020 que establece: "Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se proroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria".



- **Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19, aprobado por Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA, vigente desde 28 de abril de 2020 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 265-2020-MINSA, publicada el 8 de mayo de 2020 y Resolución Ministerial n.° 283-2020-MINSA publicada el 13 de mayo de 2020**

## VII. Disposiciones Específicas

### 7.1. Lineamientos Preliminares

*“7.1.1. Previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.*

*7.1.2. En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas.*

*7.1.3. El “Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, debe incluir actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos establecidos en el numeral 7.2.*

*7.1.4. El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” debe especificar: a) El número de trabajadores; b) El riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo); c) Las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición.*

*7.1.5. Todo empleador debe registrar el “Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Ministerio de Salud a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) (...).”*

#### c) **Consecuencia:**

El carecer de un Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19, limitaría la capacidad de la entidad de brindar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores; así como, la finalidad preventiva que es la esencia de dicha implementación.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.° 1 referido al Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

NO APLICA, toda vez que no se emitió reporte de avance de situaciones adversas.



## VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Por corresponder este Informe al Hito de Control n.º 1, este numeral "NO APLICA".


## IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control del proceso referido al Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso y logro de los objetivos de la elaboración y aprobación de un plan de vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Municipalidad Distrital de Mejía el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente en la Municipalidad Distrital de Mejía, provincia de Arequipa y región de Arequipa con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso y logro de los objetivos de la elaboración y aprobación de un plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.
2. Hacer de conocimiento al titular de la Municipalidad Distrital de Mejía que debe comunicar a la Comisión de Control, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Mollendo, 22 de mayo de 2020



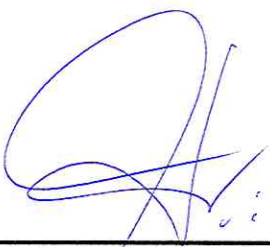
---

**Kleber Ederson Colque Tito**  
Supervisor  
Comisión de Control



---

**Milagros Sonia Rosello Coa**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



---

**Abog. Javier Armando Urday Fernández**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Islay



**APÉNDICE N° 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. LA ENTIDAD CARECE DE LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA SU PARTICIPACIÓN EN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES**

N°	Documento
1	Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19.
2	Resolución de Alcaldía N° 157-2017-MDM de 4 de diciembre de 2017
3	Informe N° 100-2020-OF.RRHH-MDM
4	Informe N° 064-2020-ALE/MDM de 18 de mayo de 2020 emitido por el Asesor Legal Externo
5	Informe N.° 107-2020-OF.RRHH-MDM de 19 de mayo de 2020, emitido por la jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos.
6	Informe N.° 037-2020-GM/MDM de 19 de mayo de 2020, recepcionado por la oficina de Alcaldía el 20 de mayo de 2020.

- 2. LA ENTIDAD CARECE DE UN PLAN APROBADO PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA BRINDAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.**



N°	Documento
1	Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19.
2	Requerimiento N° 00000377 de 14 de mayo de 2020 solicitado por la oficina de Gestión de Recursos Humanos, recepcionado por la unidad de Logística y Control Patrimonial.
3	Términos de referencia "Servicio Elaboración protocolos, para la reanudación de labores de personal de la Entidad así como para el servicio de atención al público para la Municipalidad Distrital de Mejía.

Mollendo, 22 de mayo de 2020

OFICIO N° 174 -2020-MPISLAY/OCI

Señora:  
Sandra María Rivera Cáceres  
Alcaldesa  
Municipalidad Distrital de Mejía  
Av. Tambo n.° 505  
Mejía/Islay/Arequipa

<b>Municipalidad Distrital de Mejía</b>	
<b>MESA DE PARTES</b>	
Exp. N° <u>603</u>	Folios: <u>13</u>
Fecha: <u>25-05-20</u>	
Firma: <u>[Firma]</u>	hora: <u>8:00 pm</u>
La Recepción no significa la aceptación, ni conformidad del Documento.	

- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 015-2020-OCI/0359-SCC
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

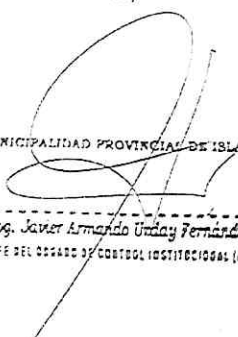

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 15-2020-OCI/0359-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a éste Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
Asog. Javier Armando Urdaz Fernández  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)

JUF/kct  
c.c.: Archivo